https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos b) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I, 95 fracción II, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de prevención y atención de la explotación digital de la violencia escolar),** de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer la explotación digital de la violencia escolar como una modalidad específica de violencia en el entorno escolar, consistente en la difusión de imágenes, audios o videos de agresiones entre estudiantes con el propósito de obtener visualizaciones, interacciones, seguidores, popularidad o cualquier otra forma de reconocimiento digital.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

Asimismo, busca establecer medidas educativas y restaurativas que permitan prevenir y atender estas conductas, protegiendo la dignidad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación ha transformado profundamente la manera en que niñas, niños y adolescentes se relacionan, se comunican y acceden a contenidos. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 95.1 por ciento de las personas de 12 a 17 años utilizó internet en México, lo que coloca a las y los adolescentes entre los grupos de edad con mayor utilización de esta tecnología en el país.[1]

Este nivel de conectividad ha generado importantes oportunidades educativas y de comunicación, pero también ha trasladado distintas formas de violencia a los entornos digitales. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024 del INEGI, durante ese año el 21.0 por ciento de la población de 12 años y más usuaria de internet experimentó alguna situación de ciberacoso, equivalente a aproximadamente 18.9 millones de personas. Entre quienes enfrentaron alguna

[1] INEGI, Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf?_bhlid=44555f5c5841690a7264ca014de01a24174c3203&utm

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

situación de este tipo, 34.0 por ciento recibió mensajes ofensivos y 22.6 por ciento llamadas ofensivas.[2]

La problemática adquiere especial relevancia entre niñas, niños y adolescentes. Con base en información del MOCIBA 2024, UNICEF México señala que aproximadamente 2.9 millones de adolescentes de 12 a 17 años experimentaron alguna forma de ciberacoso durante los doce meses previos, cifra equivalente al 23 por ciento de las personas usuarias de internet de ese grupo de edad. Del total de adolescentes que enfrentaron ciberacoso, 54 por ciento fueron mujeres y 46 por ciento hombres.[3]

UNICEF ha advertido que la violencia contra niñas, niños y adolescentes puede presentarse tanto en espacios físicos como digitales y que ambas dimensiones pueden superponerse. Entre las manifestaciones de violencia digital se encuentran el acoso en línea, el ciberacoso y la difusión no consentida de contenidos, por lo que la protección integral de la niñez requiere también generar entornos digitales seguros y fortalecer las herramientas de prevención y atención.[4]

Esta realidad cobra especial importancia frente a la posibilidad de que un hecho de violencia ocurrido entre estudiantes sea registrado mediante un dispositivo electrónico y posteriormente difundido a través de redes sociales, plataformas digitales o servicios de mensajería. La facilidad para reproducir y compartir contenidos permite que una agresión que originalmente ocurrió en un espacio y momento determinados pueda continuar circulando y exponiendo a las personas involucradas después de concluido el hecho.

[2] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2024/?
[3] Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-ninez-y-adolescencia
[4] Ibidem

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

No obstante, las categorías estadísticas disponibles actualmente se concentran principalmente en fenómenos como el ciberacoso y otras formas de violencia digital, por lo que no existe una medición oficial específica que permita conocer cuántos actos de violencia física entre estudiantes son grabados y difundidos con el propósito de obtener visualizaciones, interacciones, seguidores, popularidad o reconocimiento digital. Esta ausencia de información específica evidencia también la necesidad de reconocer y delimitar jurídicamente esta conducta, diferenciándola de otras formas de violencia ejercidas mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación.

En este contexto, resulta necesario que el marco jurídico evolucione conforme a las nuevas dinámicas de interacción digital. La violencia escolar puede adquirir una dimensión adicional cuando una agresión física es utilizada como contenido para generar exposición o notoriedad en plataformas digitales, pues el sufrimiento de una persona deja de limitarse al acto de violencia original y puede convertirse en material susceptible de reproducción y difusión.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar en la legislación de la Ciudad de México el concepto de “explotación digital de la violencia escolar”, con la finalidad de reconocer esta conducta de manera específica, permitir su adecuada identificación y atención, y promover medidas educativas y restaurativas que fomenten entre las y los estudiantes el respeto a la dignidad de las personas y el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El uso de redes sociales y plataformas digitales ha generado nuevas formas de exposición de la violencia escolar. Actualmente, las agresiones entre estudiantes

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

pueden ser grabadas y difundidas como contenido para obtener visualizaciones, interacciones, seguidores, popularidad o reconocimiento digital, provocando que el hecho violento trascienda el momento y espacio en que ocurrió.

La legislación vigente reconoce la violencia ejercida mediante Tecnologías de la Información y Comunicación; sin embargo, no contempla expresamente la utilización y difusión de actos de violencia física entre estudiantes como contenido para obtener notoriedad digital, particularmente cuando deriva de un solo hecho y no existe reiteración o una relación previa de dominación-sumisión.

Por ello, resulta necesario reconocer esta conducta como una modalidad específica de violencia escolar y establecer mecanismos educativos y restaurativos para su prevención y atención, protegiendo la dignidad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional, diversos países han fortalecido sus marcos jurídicos y políticas públicas para atender las nuevas manifestaciones de violencia escolar que se producen o amplifican mediante redes sociales y plataformas digitales.

Francia ha desarrollado una política específica contra el acoso y el ciberacoso escolar, reconociendo que las nuevas tecnologías y las redes sociales permiten que la violencia entre estudiantes continúe fuera de los establecimientos educativos. Particularmente, el Ministerio de Educación Nacional francés identifica entre las formas de ciberacoso la publicación de fotografías o videos de una víctima en

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

situaciones comprometedoras o humillantes, y cuenta con mecanismos para el reporte y retiro de contenidos digitales relacionados con estas conductas.[5]

Asimismo, desde 2022 el acoso escolar se encuentra reconocido como delito en Francia y las instituciones educativas deben adoptar medidas dirigidas a prevenir, detectar y atender estas situaciones, incluyendo aquellas que se desarrollan mediante medios digitales.[6]

En Australia, la política de seguridad digital ha desarrollado mecanismos especializados para atender el ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo procedimientos para denunciar contenidos dañinos difundidos a través de redes sociales y servicios digitales. Su modelo parte de reconocer que imágenes, videos, publicaciones y comunicaciones digitales pueden incrementar el daño causado a niñas, niños y adolescentes y que resulta necesaria una respuesta que involucre tanto a las instituciones educativas como a las plataformas digitales.[7]

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce que la violencia escolar puede producirse dentro y fuera de las aulas, en los alrededores de las escuelas y también en entornos digitales. Asimismo, ha advertido que el desarrollo de dispositivos digitales y redes sociales ha incrementado las posibilidades de que distintas formas de violencia y acoso escolar se extiendan al espacio digital.[8]

[5] Disponible en: https://www.infobae.com/salud/2026/07/23/francia-prohibio-las-redes-sociales-para-menores-de-15-anos-que-recomiendan-los-especialistas-sobre-la-exposicion-digital/
[6] Ibidem
[7] Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/australia-plantea-fuertes-multas-para-redes-sociales-por-desproteger-a-los-j%C3%B3venes/92019856
[8] Disponible en: https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

Estas experiencias muestran una tendencia internacional hacia la ampliación de los mecanismos de prevención y atención de la violencia escolar para considerar también su dimensión digital. Sin embargo, la presente iniciativa plantea avanzar un paso adicional al reconocer específicamente aquellos casos en los que un acto de violencia física entre estudiantes es utilizado y difundido como contenido para obtener exposición, visualizaciones, interacciones, seguidores, popularidad o posicionamiento digital.

CONTEXTO NACIONAL.

En México, la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia encuentra sustento en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y establece obligaciones para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encaminadas a prevenir, atender y sancionar los casos en que sus derechos sean afectados.

Asimismo, el marco jurídico nacional ha avanzado en el reconocimiento de los riesgos derivados del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y en la necesidad de garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan desenvolverse en entornos digitales bajo condiciones que respeten su dignidad, privacidad e integridad.

No obstante, las figuras existentes relacionadas con violencia escolar y violencia digital no identifican de manera específica la utilización y difusión de imágenes, audios o videos de agresiones físicas entre estudiantes con la finalidad de obtener exposición, visualizaciones, seguidores, popularidad o reconocimiento digital.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

CONTEXTO LOCAL

En ese sentido, la propuesta para la Ciudad de México busca incorporar una figura específica que permita distinguir esta conducta de otras manifestaciones de ciberacoso o violencia digital, particularmente porque puede configurarse a partir de un solo hecho de violencia, sin que resulte indispensable acreditar una conducta reiterada o una relación previa de dominación-sumisión.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional

- La Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente sus artículos 19, 28 y 29, que establecen el deber de adoptar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia y reconocen su derecho a una educación orientada al desarrollo de su personalidad, aptitudes y respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente su artículo 13, que reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que ésta deberá orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad y al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad, en sus metas 4.7 y 4.a, que promueven una cultura de paz y no violencia y el establecimiento de entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todas las personas.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

A nivel nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente sus artículos 1°, 3° y 4°, que reconocen la protección de los derechos humanos; el derecho a la educación bajo un enfoque de respeto irrestricto a la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como el principio del interés superior de la niñez.
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, a la integridad personal y a una educación que contribuya a su desarrollo integral, estableciendo obligaciones para las autoridades en materia de prevención y atención de la violencia.

A nivel local

- La Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establece la obligación de atender primordialmente su interés superior, así como garantizar condiciones para su desarrollo integral, educación, bienestar y protección frente a cualquier forma de violencia.
- La Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, ordenamiento objeto de la presente reforma, que establece las bases para prevenir y atender la violencia en el entorno escolar y reconoce entre los tipos de maltrato entre escolares aquel ejercido mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, además

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

de establecer obligaciones para las autoridades de prevenir y atender los casos en que sean afectados por actos de violencia.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente y las adiciones propuestas:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 32. (…) (…) Sin correlativo…	Artículo 32. (…) (…) **Tratándose de explotación digital de la violencia escolar, no será necesaria la reiteración de la conducta ni la existencia de una relación previa de dominación sumisión para que sea considerada una manifestación de violencia en el entorno escolar en términos de esta Ley.**
Artículo 33. (…) I. a V. (…) VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras, ~~y~~ VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica. Sin correlativo…	Artículo 33. (…) I. a V. (…) VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras, VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica. **y** **VIII. Explotación digital de la violencia escolar: la publicación, transmisión, difusión o distribución, mediante redes**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

	sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería o cualquier Tecnología de la Información y Comunicación, de imágenes, audios o videos que registren actos de violencia física entre estudiantes, cuando sean utilizados para obtener exposición, visualizaciones, interacciones, seguidores, popularidad o cualquier otra forma de reconocimiento o posicionamiento digital a partir de la violencia o del sufrimiento de las personas involucradas. Sin correlativo…	**No se considerará explotación digital de la violencia escolar cuando el material sea utilizado para solicitar auxilio, denunciar los hechos, informar a madres, padres, tutores, autoridades educativas o autoridades competentes, aportar elementos para su investigación o proteger a las personas involucradas.**
Artículo 37. (…) Sin correlativo …	Artículo 37. (…) **Tratándose de explotación digital de la violencia escolar, las medidas de atención dirigidas a la persona estudiante generadora deberán incluir acciones educativas y restaurativas orientadas a la sensibilización sobre las consecuencias de la violencia escolar, la dignidad de las personas involucradas, el daño derivado de su difusión y el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación. La aplicación de estas medidas atenderá a la edad, grado de desarrollo y circunstancias particulares de la persona estudiante, privilegiando en todo momento su carácter educativo y restaurativo.**	

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de prevención y atención de la explotación digital de la violencia escolar), para quedar como sigue:

Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 32; una fracción VIII al artículo 33; y un segundo párrafo al artículo 37; y se reforma las fracciones VI y VII al artículo 33; todos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. (…)

(…)

Tratándose de explotación digital de la violencia escolar, no será necesaria la reiteración de la conducta ni la existencia de una relación previa de dominación sumisión para que sea considerada una manifestación de violencia en el entorno escolar en términos de esta Ley.

Artículo 33. (…)

I. a V. (…)

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras,

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

VII. Patrimonial: conductas que ocasionan un daño o menoscabo a las pertenencias de la persona estudiante, así como acciones u omisiones que evidencien el menosprecio relacionado con su condición socioeconómica**; y**

VIII. Explotación digital de la violencia escolar: la publicación, transmisión, difusión o distribución, mediante redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería o cualquier Tecnología de la Información y Comunicación, de imágenes, audios o videos que registren actos de violencia física entre estudiantes, cuando sean utilizados para obtener exposición, visualizaciones, interacciones, seguidores, popularidad o cualquier otra forma de reconocimiento o posicionamiento digital a partir de la violencia o del sufrimiento de las personas involucradas.

No se considerará explotación digital de la violencia escolar cuando el material sea utilizado para solicitar auxilio, denunciar los hechos, informar a madres, padres, tutores, autoridades educativas o autoridades competentes, aportar elementos para su investigación o proteger a las personas involucradas.

Artículo 37. (…)

Tratándose de explotación digital de la violencia escolar, las medidas de atención dirigidas a la persona estudiante generadora deberán incluir acciones educativas y restaurativas orientadas a la sensibilización sobre las consecuencias de la violencia escolar, la dignidad de las personas involucradas, el daño derivado de su difusión y el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación. La aplicación de estas medidas atenderá a la edad, grado de desarrollo y circunstancias particulares

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

de la persona estudiante, privilegiando en todo momento su carácter educativo y restaurativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. La autoridad competente deberá realizar las adecuaciones necesarias al Modelo Único de Atención Integral y demás instrumentos aplicables para incorporar la atención de la explotación digital de la violencia escolar, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Las adecuaciones deberán establecer los criterios generales para la aplicación de las acciones educativas y restaurativas previstas en el artículo 37, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Suscriben: Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

https://app.con-certeza.mx/info/6ab6b86799a6f265017db82f

Javier Ramos Franco
Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba
Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega
Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes
Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Rebeca Peralta León
Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova
Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova